



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE JUECES

Edición 2026

Este reglamento establece la constitución, objetivos, autoridades, deberes y derechos de los miembros del Colegio de Jueces de la **Federación Argentina de Paracaidismo (FAP)**.

I. CONSTITUCIÓN:

- **Art. 01°:** Se constituye el Colegio de Jueces dentro de la FAP, cuya organización y funciones se regirán por este reglamento y el Estatuto de la FAP.
- **Art. 02°:** El Colegio está integrado por todos los Jueces FAI y Jueces Nacionales (FAP) y (COLPAR) que no hayan recibido sanciones disciplinarias.

II. OBJETIVOS:

- **Art. 03°:** El Colegio tiene como finalidad aconsejar, apoyar y asistir al Consejo Ejecutivo (CE) de la FAP en temas relacionados con el juzgamiento de competencias de paracaidismo, reglamentos, actualizaciones de códigos, récords, designación de delegaciones y jueces, rankings de competidores, boletines de los eventos y jueces, entre otros.
- **Art. 04°:** Se busca un mejor ordenamiento y regulación de las actividades, obligaciones y responsabilidades de los jueces.

III. AUTORIDADES:

- **Art. 05°:** La dirección del Colegio estará compuesta mínimamente por un director y un secretario.
- **Art. 06°:** Las reuniones del Colegio serán válidas con un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

IV. DEL DIRECTOR:

- **Art. 07°:** El director es nombrado exclusivamente por el presidente del CE FAP.
- **Art. 08°:** Es responsable ante el CE FAP de los actos de los miembros titulares.

- **Art. 09°:** Debe cumplir y hacer cumplir este reglamento.
- **Art. 10°:** Debe elevar anualmente una memoria de las actividades al CE FAP (enero-diciembre).
- **Art. 11°:** Puede delegar su autoridad por escrito al secretario o a otro miembro titular en caso de ausencia.
- **Art. 12°:** Puede solicitar recursos económicos, viáticos y coordinar con el Organizador del evento y la Presidencia FAP, de los jueces a designar para el evento, Nacional, Regional o Latinos.
- **Art. 13°:** Designa el panel de jueces para eventos FAP según el reglamento de designaciones.
- **Art. 14°:** Autoriza o deniega la actividad de juzgamiento o instrucción de jueces FAI o nacionales invitados a otros países.
- **Art. 15°:** Organiza y coordina seminarios y cursos de jueces con la Comisión de Instrucción, Seguridad y Entrenamiento, designando al personal instructor.
- **Art. 16°:** Aplica sanciones disciplinarias a jueces que no presenten informes de competencias y eventos fiscalizados en tiempo y forma.
- **Art. 17°:** Más allá de las atribuciones relacionadas con la organización de eventos y la supervisión de jueces, existe un aspecto fundamental que subraya el compromiso del Director con el bienestar de sus colegas: la **gestión de los viáticos**. Celebrar convenio Organizar / Jueces, compromiso recíproco. Esto significa:

Anticipación y Claridad: Velar porque las condiciones de asistencia y los honorarios sean comunicados de forma clara y oportuna a los jueces antes de cada convocatoria.

Provisión de Recursos: Asegurar que se soliciten y asignen los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos de traslado, alojamiento y alimentación de los jueces.

Un Director que vela por los viáticos de sus colegas es un pilar fundamental para el buen funcionamiento y la cohesión del Colegio de Jueces, fortaleciendo la confianza y el profesionalismo dentro de la Federación Argentina de Paracaidismo.

V. DEL SECRETARIO:

- **Art. 17°:** El secretario es nombrado por el director del Colegio.
- **Art. 18°:** Reemplaza al director en caso de ausencia por fuerza mayor, licencia, etc.
- **Art. 19°:** Archiva antecedentes de competencias (informes, controles, planillas, videos, etc.) en formato físico y digital.
- **Art. 20°:** Recaba informes detallados de los jefes de jueces sobre las competencias (plazo máximo de 30 días).
- **Art. 21°:** Efectúa evaluaciones, lleva registros y archiva antecedentes de los miembros del Colegio.
- **Art. 22°:** Prepara la documentación para las reuniones del Colegio.
- **Art. 23°:** Requiere al director los elementos necesarios para sus tareas.

- **Art. 24°:** Notifica convocatorias a competencias, seminarios y reuniones a los miembros titulares (ad-referéndum del CE FAP).
- **Art. 25°:** Confecciona las actas de las reuniones del Colegio.
- **Art. 26°:** Mantiene actualizados los reglamentos de competencia y supervisa los boletines de eventos FAP y de entidades afiliadas.
- **Art. 27°:** Eleva periódicamente la Lista Oficial de Jueces Nacionales para su publicación por la Presidencia FAP.
- **Art. 28°:** Presenta la Lista de Jueces FAI en octubre de cada año al IPC FAI.
- **Art. 29°:** Lleva el listado actualizado del ranking de competidores y jueces para su publicación en la página oficial de la FAP.

VI. DE LOS MIEMBROS TITULARES:

- **Art. 30°:** Son sus atribuciones y deberes:
 - Ejecutar las decisiones del Colegio.
 - Cumplir y hacer cumplir el Código Deportivo FAI (Sección General y Sección 5) y el Anexo FAP.
 - Cumplir este reglamento.
 - Presentar informes y novedades requeridas por el Reglamento de Designación de Jueces y el CE FAP.
 - Proponer eventos para mejorar la capacidad de juzgamiento.
 - Asistir a las reuniones del Colegio.
 - Asistir a los eventos para los que sean convocados, justificando ausencias con anticipación.
 - Colaborar en las actividades programadas.
 - Elevar los informes correspondientes de cada evento (la no presentación conlleva sanción).

VII. CURSO DE JUECES:

- **Art. 31°:** El Colegio designará un Juez FAI o Nacional responsable de la instrucción.
- **Art. 32°:** El curso para aspirantes a Jueces Nacionales tendrá una etapa teórica (a distancia o presencial) y una práctica (en competencias FAP, excepto disciplinas juzgadas exclusivamente por video). Se detalla el esquema del curso por disciplina con sus evaluaciones.
- **Art. 33°:** Se promoverá la difusión de los cursos a través de la página oficial de la FAP y los aeroclubes.

El esquema del Curso es el siguiente:

Asignatura Cursado Evaluación Teórica Evaluación Práctica Sección General y Anexo FAP (Obligatorio para cualquier disciplina) Virtual o Presencial.

Precisión de Aterrizaje Virtual o Presencial Virtual o Presencial Presencial.

Form. en Caída libre Virtual o Presencial Virtual o Presencial Virtual (videos).

Trabajo de Velámenes Virtual o Presencial Virtual o Presencial Virtual (videos).
Precisión Deportiva Virtual o Presencial Virtual o Presencial.

Presencial Wingsuit Virtual o Presencial Virtual o Presencial Virtual (videos.)
Pilotaje de Velámenes Virtual o Presencial Virtual o Presencial.

Eventos Artísticos Virtual o Presencial Virtual o Presencial Virtual (videos).

Indoor Skydiving Virtual o Presencial Virtual o Presencial Virtual (videos).

Estilo en Caída libre Virtual o Presencial Virtual o Presencial Virtual (videos).

Vuelo Vertical Virtual o Presencial Virtual o Presencial Virtual (videos).

- **Art. 34°:** Un aspirante a juez nacional que compite en la disciplina y aprueba la teoría puede ser dispensado de la práctica presencial, obteniendo la calificación de juez nacional (requiere solicitud del director y aprobación del CE FAP).
- **Art. 35°:** Nadie puede ser competidor y juez simultáneamente en la misma competencia y disciplina.

VIII. DE LOS JUECES NACIONALES:

- **Art. 36°:** Los Jueces Nacionales en la Lista Oficial son miembros titulares del Colegio.
- **Art. 37°:** Deben poseer una libreta FAP para registrar su actividad de juzgamiento, con detalles y refrendo de la autoridad competente.
- **Art. 38°:** Los requisitos para ser Juez Nacional son:
 - Mínimo 18 años.
 - Nominación por una entidad afiliada a la FAP.
 - Capacidad para comprender e interpretar reglamentos y códigos.
 - Realizar y aprobar el curso teórico/práctico correspondiente.
- **Art. 39°:** Requisitos para mantener actualizadas las licencias de Juez Nacional (varían según la disciplina, exigiendo participación como juez en competencias FAP/FAI o seminarios anuales cada dos años).
- **Art. 40°:** Los Jueces Nacionales que no cumplan los requisitos perderán automáticamente su habilitación y serán excluidos de la Lista Oficial.
- **Art. 41°:** Los jueces excluidos por no cumplir los requisitos deben revalidar cada categoría o realizar nuevamente el curso si han pasado más de 5 años de inactividad.
- **Art. 42°:** Los jueces que renunciaron o fueron apartados por razones disciplinarias deben solicitar su reincorporación y ser aceptados por votación del CE FAP (mitad más uno).
- **Art. 43°:** Designación de jueces para competencias:
 - Para competencias oficiales FAP, el panel es designado por el Colegio (citaciones a cargo del CE FAP).
 - Para competencias fuera de calendario con apoyo técnico, la designación la realiza el Colegio (citaciones a cargo del CE FAP).
- **Art. 44°:** Gastos de concurrencia para jueces y personal técnico:

- El CE FAP y el director de Jueces determinarán los honorarios y condiciones de asistencia (alojamiento, transporte, alimentación, etc.).
- Las condiciones deben detallarse en la convocatoria y ser aceptadas explícitamente por el juez.
- La liquidación de gastos no cubiertos in situ será abonada por la tesorería de la FAP.

IX. DEL PERSONAL TECNICO:

- **Art. 45°:** El Colegio puede designar personal técnico temporal o permanentemente para apoyar en competencias y reuniones de instrucción (video, meteorología, cómputos, etc.).
- **Art. 46°:** Son deberes del personal técnico:
 - Asistir a los eventos para los que sean convocados.
 - Asistir a las reuniones del Colegio cuando sean convocados.
 - Ser responsables del material de la FAP que se les confíe.

X. DURACIÓN:

- **Art. 47°:** La duración del Colegio de Jueces se rige por el Estatuto de la FAP.

XI. RESERVAS:

- **Art. 48°:** El CE FAP se reserva el derecho de modificar o agregar al reglamento.
- **Art. 49°:** Cualquier modificación debe ser comunicada a todos los miembros del Colegio.



Federación Argentina de Paracaidismo

presidenciaparacaidismo.fap@gmail.com

secretariaparacaidismo.fap@gmail.com

colegiojueces.fap@gmail.com